

Código de Conducta de los proveedores de las Naciones Unidas

Carta de las Naciones Unidas: Los proveedores de las Naciones Unidas deben cumplir los parámetros fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas: el *respeto de los derechos humanos fundamentales, la justicia social y la dignidad humana, y el respeto de los derechos iguales de hombres y mujeres.*

Pacto Mundial: El 31 de enero de 1999, en el Foro Económico Mundial de Davos, el Secretario General de las Naciones Unidas invitó a los dirigentes económicos del mundo a “adoptar y aplicar” el Pacto Mundial incorporándolo en sus prácticas institucionales y apoyando las políticas públicas en esta materia. La fase operacional del Pacto se inauguró el 26 de julio de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Durante la primera Cumbre de Dirigentes del Pacto Mundial, celebrada el 24 de junio de 2004 en la Sede de la Organización en Nueva York, el Secretario General anunció la incorporación de un décimo principio relativo a la lucha contra la corrupción. El Pacto Mundial es una red internacional, de adhesión voluntaria, integrada por organizaciones civiles y empresariales, que fue creada para apoyar la participación del sector privado y otros actores sociales a fin de promover la responsabilidad cívica empresarial y principios sociales y ambientales universales para hacer frente a los retos de la globalización. Las Naciones Unidas recomiendan encarecidamente a todos los proveedores que participen en el Pacto Mundial y, a tal fin, se ha elaborado el presente Código, en el que se reconoce la importancia de los diez principios del Pacto. Este Código constituye un instrumento fundamental para la integración de dichos principios en el funcionamiento de las Naciones Unidas. En el Código se abordan las cuestiones recogidas en el Pacto Mundial en los ámbitos de los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción y debe interpretarse en consonancia con él. Los proveedores que estén interesados en adherirse al Pacto y deseen obtener más información sobre sus diez principios pueden visitar el sitio web del Pacto Mundial en la dirección www.unglobalcompact.org.

Convenios básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Los convenios de la OIT, la agencia tripartita de las Naciones Unidas, han servido de base para la elaboración de una gran parte del presente Código de Conducta. Las Naciones Unidas esperan que todos sus proveedores de productos o servicios suscriban el espíritu de la Carta y los principios fundamentales de los convenios de la OIT, cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos de la OIT¹.

Mejora continua: Las disposiciones del presente Código de Conducta establecen las normas mínimas que deben cumplir los proveedores de las Naciones Unidas. La Organización espera que sus proveedores cumplan todas las leyes, normas y reglamentos pertinentes y se esfuercen por superar las mejores prácticas internacionales y sectoriales. Las Naciones Unidas reconocen que el cumplimiento de las normas contempladas en este Código de Conducta es un proceso más dinámico que estático, y recomienda a sus proveedores que mejoren continuamente las condiciones de sus lugares de trabajo.

¹ www.ilo.org/ilolex/english/convdisp2.htm.

Vigilancia y evaluación: Las Naciones Unidas pueden llevar a cabo evaluaciones e inspecciones in situ de las instalaciones de sus proveedores y sus subcontratistas para comprobar los progresos realizados por éstos en relación con la adhesión a estos principios y la Organización espera al menos que sus proveedores hayan establecido metas claras para el cumplimiento de las normas contempladas en el presente Código de Conducta. Las Naciones Unidas podrán comprobar si se han fijado etapas y se han adoptado sistemas de gestión que garanticen el cumplimiento de los principios establecidos en este Código; su incumplimiento podría afectar a las relaciones comerciales entre los proveedores y la Organización en el futuro. A pesar del carácter de meta ideal de los principios que figuran en el presente Código de Conducta, los proveedores de las Naciones Unidas deben comprender que, cuando la organización les adjudica un contrato, las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas forman parte integrante del mismo, por lo que podrá exigirse legalmente su cumplimiento.

1. **Relaciones con los proveedores:** Las disposiciones del presente Código de Conducta establecen los principios por los que deben regirse todos los proveedores con los que las Naciones Unidas realizan operaciones comerciales. La Organización espera que estos principios se apliquen a los proveedores, sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, así como a todas las demás personas con las que mantiene relaciones comerciales, como empleados, subcontratistas y terceros. Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores transmitan este Código de Conducta a sus empleados y subcontratistas en el idioma de éstos y de una forma que resulte comprensible para todos.
2. **Promoción de los principios del presente Código de Conducta:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores establezcan y mantengan los sistemas de gestión necesarios, cuyo alcance deberá corresponder al contenido del presente Código de Conducta, y que examinen, supervisen y modifiquen sus procesos de gestión y operaciones comerciales, a fin de que éstos coincidan con los principios establecidos en el código. Todos los principios que figuran en este Código de Conducta tienen la misma importancia, independientemente del orden en que aparecen en él. Se recomienda encarecidamente a los proveedores que participan en el Pacto Mundial que integren estos principios en sus operaciones y que comuniquen cada año los progresos logrados a los interesados.
3. **Subcontratación:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores colaboren con sus propios proveedores y subcontratistas a fin de velar por que éstos se esfuercen por cumplir los principios del presente Código de Conducta o un código de principios equivalente.

Trabajo

4. **Libertad de asociación y negociación colectiva:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores reconozcan y respeten el derecho de sus trabajadores a asociarse libremente, organizarse y negociar colectivamente de conformidad con la legislación del país en que trabajen, así como los siguientes convenios básicos de la OIT: el *Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación*, (C 87, 1948) y el *Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación*

y de negociación colectiva, (C.98-1949). Las Naciones Unidas reconocen la importancia de una comunicación franca y de un diálogo directo entre los trabajadores y la dirección, y los proveedores deberán respetar los derechos de los trabajadores a asociarse libremente y a comunicarse abiertamente con la dirección en lo relativo a las condiciones de trabajo sin temor a ser víctimas de acoso, intimidación, sanciones, interferencias o represalias.

5. **Trabajo forzoso:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores prohíban todas las formas de trabajo forzoso, servidumbre o trabajo con contratos de cumplimiento forzoso, o trabajo forzoso de presos, y que adopten prácticas de empleo compatibles con los convenios de la OIT en esta materia: *Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, (C. 29-1930)* y *Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, (C.105-1957)*. Todo el trabajo, incluidas las horas extraordinarias, será voluntario y los trabajadores podrán abandonar su empleo con un preaviso razonable. Asimismo, los proveedores no obligarán a sus trabajadores a entregar su identificación, pasaporte o permiso de trabajo expedidos por el Estado como condición de empleo.
6. **Trabajo infantil:** Las Naciones Unidas esperan al menos que sus proveedores no realicen prácticas incompatibles con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el *Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT (C.138-1973)* o el *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (C. 182-1999)*. La edad mínima de admisión al empleo o al trabajo no será inferior a la edad de finalización de la escolarización obligatoria, que no suele ser inferior a 15 ó 14 años, cuando así lo permita la legislación nacional. Además, todos los trabajadores jóvenes deberán estar protegidos contra la obligación de realizar trabajos que puedan ser peligrosos, interferir en su educación o ser perjudiciales para su salud o desarrollo físico, mental, social, espiritual o moral. Asimismo, todos los proveedores deberán cumplir los programas reglamentarios de aprendizaje en el lugar de trabajo, así como todas las leyes y reglamentos que regulen el trabajo infantil y los programas de aprendizaje.
7. **Discriminación:** Las Naciones Unidas no toleran ninguna forma de discriminación en las prácticas de contratación y empleo por motivos de raza, color, religión, género, orientación sexual, edad, capacidad física, estado de salud, opiniones políticas, nacionalidad, origen social o étnico, pertenencia a sindicatos o estado civil. De conformidad con los principios enunciados en los Convenios de la OIT en materia de discriminación (*Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, C.111-1958*) e igualdad de remuneración (*Convenio relativo a la igualdad de remuneración, C. 100-1951*), las Naciones Unidas también rechazan la discriminación a la hora de acceder a la formación, la promoción y los incentivos.
8. **Horario de trabajo:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores cumplan todas las disposiciones que establezca la legislación local sobre el horario de trabajo, el cual no podrá ser nunca superior a 60 horas semanales, incluidas las horas extraordinarias, salvo en situaciones de emergencia o excepcionales. Los proveedores deberán velar por que todas las horas extraordinarias sean voluntarias y se remuneren según las tarifas vigentes y

deberían conceder a sus trabajadores un día libre por cada semana de siete días.

9. **Remuneración:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores al menos cumplan todas las leyes y reglamentos en materia de salario y horario de trabajo, incluidas las relativas al salario mínimo, la remuneración de las horas extraordinarias, las tarifas aplicables al trabajo a destajo y otros elementos remunerables y que ofrezcan las prestaciones contempladas en la ley.

Derechos humanos

10. **Derechos humanos:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores promuevan y respeten la protección de los derechos humanos proclamados en los principales instrumentos internacionales y que se aseguren de no ser cómplices en ninguna forma de abuso de los derechos humanos.
11. **Acoso, trato degradante o inhumano:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores creen y mantengan un entorno en el que se trate a todos los trabajadores con dignidad y respeto y en el que no se recurra a amenazas de violencia, explotación o abuso sexual, acoso verbal o psicológico o maltrato. No se tolerará ningún tipo de trato degradante o inhumano, coerción o castigos corporales, ni la amenaza de dicho trato.
12. **Salud y seguridad:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores cumplan todas las leyes, reglamentos y directivas del país en que operen para mantener un lugar de trabajo seguro y saludable, así como en cualquier otro lugar en el que se realicen actividades de producción o cualquier otra forma de trabajo. Al menos, los proveedores deberán intentar aplicar los sistemas y directrices de gestión reconocidos, como las *Directrices de la OIT relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-SHO 2001)* que se pueden consultar en el sitio web de la OIT², y deberán garantizar, como mínimo, acceso a agua potable e instalaciones sanitarias, seguridad en casos de incendio, preparativos y respuesta ante situaciones de emergencia, higiene industrial, iluminación y ventilación adecuadas, protección contra lesiones y enfermedades profesionales y protección adecuada en los trabajos que requieran manejar maquinaria. Asimismo, los proveedores deberán aplicar las mismas normas a los dormitorios y cantinas.
13. **Minas:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores no vendan ni fabriquen minas antipersonal ni ninguno de los componentes utilizados para su fabricación.

Medio ambiente

14. **Aspectos ambientales:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores cuenten con una política ambiental eficaz y que cumplan la legislación y los reglamentos vigentes sobre protección del medio ambiente. En la medida de lo posible, los proveedores deberán adoptar un planteamiento cauteloso en materia de medio ambiente, emprender iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental y fomentar la difusión de tecnologías inofensivas

² www.ilo.org/public/english/protection/safework/managmnt/guide.htm.

para el medio ambiente que incorporen buenas prácticas a lo largo de su ciclo de vida.

15. **Sustancias químicas y materiales peligrosos:** Deberán identificarse y gestionarse las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados en el medio ambiente a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenamiento, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras.
16. **Aguas residuales y residuos sólidos:** Las aguas residuales y los residuos sólidos generados en las operaciones y los procesos industriales y en las instalaciones sanitarias deberán supervisarse, controlarse y tratarse adecuadamente antes de su vertido o eliminación.
17. **Emisiones atmosféricas:** Las emisiones atmosféricas de sustancias químicas orgánicas volátiles, aerosoles, corrosivos, partículas, sustancias químicas que destruyan la capa de ozono y subproductos de la combustión generados por actividades industriales deberán caracterizarse, vigilarse, controlarse y tratarse adecuadamente antes de su liberación a la atmósfera.
18. **Minimizar los residuos, maximizar el reciclaje:** Deberán reducirse o eliminarse los desperdicios, incluidos los de agua y energía, ya sea en su origen o mediante prácticas, como la modificación de los procesos de producción, mantenimiento e instalación o la sustitución, la conservación, el reciclaje y la reutilización de materiales.

Soborno y corrupción

19. **Corrupción:** Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores cumplan las normas más estrictas de conducta ética y moral, respeten las leyes locales y se abstengan de ejercer prácticas de corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión, el fraude o el soborno.
20. **Conflicto de intereses:** Los proveedores de las Naciones Unidas deberán comunicar a la Organización toda situación que pueda representar un conflicto de intereses e informar a las Naciones Unidas si uno de sus funcionarios o algún profesional contratado por la Organización tiene un interés de cualquier tipo en las actividades comerciales del proveedor o algún tipo de vínculo económico con este último.
21. **Regalos y atenciones sociales:** Las Naciones Unidas tienen una política de “tolerancia cero” y no aceptan regalos ni ofertas de atenciones sociales. No aceptarán invitaciones a eventos deportivos o culturales, ofertas de vacaciones ni ningún tipo de viaje recreativo, transporte o invitaciones a almuerzos o cenas. Las Naciones Unidas esperan que sus proveedores no ofrezcan a sus funcionarios prestaciones tales como bienes o servicios gratuitos, ofertas de trabajo u oportunidades de compra con el fin de influir a su favor en sus actividades comerciales con la organización.
22. **Restricciones a antiguos funcionarios:** Las Naciones Unidas imponen restricciones de empleo a sus antiguos funcionarios y a aquellos de sus funcionarios que hayan participado en el proceso de adquisición, así como a los proveedores de la Organización. Durante un período de un año tras la separación del servicio, los antiguos funcionarios tendrán prohibido solicitar o

aceptar un empleo ofrecido por un proveedor de las Naciones Unidas. Los funcionarios en servicio deberán abstenerse igualmente de aceptar en el futuro un empleo ofrecido por los proveedores de la organización con los que hayan tenido contacto. En caso de infracción de estas disposiciones podrá procederse al bloqueo, suspensión o rescisión del registro del infractor como proveedor de las Naciones Unidas.

Recomendamos a los proveedores de las Naciones Unidas que nos comuniquen todas las medidas adoptadas para mejorar sus prácticas comerciales y que nos envíen sugerencias sobre la manera en que las Naciones Unidas pueden contribuir a mejorar la aplicación de los principios establecidos en el presente Código de Conducta.

Personas de contacto

Todas las preguntas relacionadas con el presente Código de Conducta deben dirigirse al Jefe del Servicio de Adquisiciones.